

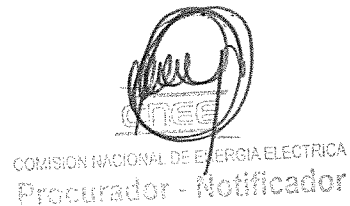


## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.  
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002  
Sitio web: [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 12 horas con 20 minutos del día 27 de noviembre de dos mil catorce, en la **6ª. avenida 8-14, zona 1**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-292-2014** de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Karla del CID, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

Osario Palato  
(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

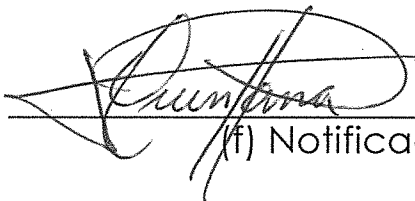
Sitio web: [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

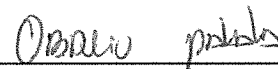
### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 15 minutos del día **veintisiete de noviembre de dos mil catorce**, en la **13 calle 3-92 zona 7 Colonia Landivar**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-292-2014** de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil catorce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Industrias de Biogas del Vertedero El Trébol, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a JOSE QUINTANA, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

  
(f) Notificado

  
(f) Notificador



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-292-2014

Guatemala, 18 de noviembre de 2014

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 1, establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco Megavatios. Así mismo el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece entre otros, que los distribuidores están obligados a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para permitir el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones. Así mismo, el referido artículo dispone que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de los Distribuidores, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

#### CONSIDERANDO:

Que la resolución CNEE No. 227-2014, emitida por la Comisión el veinticinco de agosto de dos mil catorce y publicada en el Diario de Centro América el cuatro de septiembre del mismo año, en el artículo 13, estipula "... Luego de analizar el Dictamen de Capacidad y Conexión, enviado por el Distribuidor, incluyendo el informe de los estudios eléctricos, y evaluar la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por el Distribuidor, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio, y de proceder, emitirá la resolución de autorización de conexión correspondiente (...) El distribuidor podrá emitir Dictamen de Capacidad y Conexión negativo únicamente en el caso de falta de capacidad de la red de distribución que no pueda ser subsanable por medio de mejoras..."

#### CONSIDERANDO:

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima -EEGSA-, mediante nota **418084202DS-2014** de fecha 15 de julio de 2014, indicó que es negativo el dictamen de la solicitud de conexión a la red de EEGSA, del proyecto denominado "Biogás del Vertedero El



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

Trébol", debido a la falta de capacidad del ramal principal de la red del circuito 180, con capacidad crítica de 3.6 MW; a menos que Biogás del Vertedero El Trébol limite la potencia de generación, de acuerdo a los escenarios planteados en el apartado 12. conclusiones del estudio Eléctrico presentado.

### CONSIDERANDO:

Que el departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, mediante GTPN-DictamenGDR-47, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, después del análisis respectivo, emitió opinión indicando que no existe objeción técnica para que se autorice la conexión del GDR denominado "Biogás del Vertedero El Trébol". Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través del GJ-Dictamen-8118, de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, emitió opinión jurídica, recomendando la emisión de la resolución mediante la cual se autorice la solicitud conexión del proyecto denominado "Biogás del Vertedero El Trébol", debiendo la entidad solicitante cumplir con las obligaciones que le correspondan de acuerdo al marco regulatorio vigente.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

### RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Industrias de Biogas, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar la conexión del proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "**Biogás del Vertedero El Trébol**", con las siguientes características: **a)** Potencia total a entregar al Sistema Nacional Interconectado -SNI- de 4.8 MW. **b)** Capacidad de Transformación de 5.00 MVA; y **c)** Línea de conexión aproximadamente 0.6 kilómetros de línea trifásica 13.2 kV, conductor calibre 4/0 por fase tipo URD. El GDR se conectará al SNI a través del circuito de media tensión denominado 180 de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, dependiente de la subestación denominada Kaminal. El proyecto se encuentra ubicado en la 13 calle 3-92 zona 7 Colonia Landivar, municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala. La fecha prevista de entrada en operación del proyecto es: la primera etapa de 1.2 MW en diciembre 2014 y la segunda etapa de 3.6 MW en septiembre 2015.
2. La entidad Industrias de Biogas, Sociedad Anónima, Sociedad Anónima, deberá:
  - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, la Norma Técnica para la Conexión, Operación, Control y Comercialización de la Generación Distribuida Renovable -NTGDR- y Usuarios Autoproductores con Excedentes de Energía, así como cumplir cualesquiera otras disposiciones del marco regulatorio vigente que le sean aplicables.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- b. De conformidad con lo establecido en la NTGDR y en coordinación con la Entidad Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, informar a CNEE la fecha final de conexión del proyecto.
  - c. Previo a la conexión de las instalaciones correspondientes a la primera fase:
    - i. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
    - ii. Coordinar con la Entidad Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y la fecha de conexión.
  - d. Previo a la conexión de las instalaciones correspondientes a la segunda fase:
    - i. Recondicionar 705 metros de red trifásica, de conductor calibre 1/0 ACSR a conductor calibre 4/0 ACSR, del poste TF 126314 al poste 130745 y del poste TF 320663 al poste 363373 del circuito 180 de EEGSA, dependiente de la subestación Kaminal.
    - ii. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
    - iii. Coordinar con la Entidad Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y la fecha de conexión.
3. Es responsabilidad exclusiva de la entidad Industrias de Biogás, Sociedad Anónima, cumplir con la normativa ambiental vigente.
  4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución. Así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
  5. En caso de incumplimiento del marco regulatorio vigente por parte de la entidad Industrias de Biogás, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

6. La presente resolución caducará el 31 de diciembre de 2016, es decir, que si en la fecha antes descrita el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, la entidad Industrias de Biogás, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Urizar Hernández  
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova  
Directora



Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica